



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, En ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 388 de 1997, artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, el artículo 4 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que “(...) *por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991*”, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: “(...) 1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común (...)*, 2. *Atender los procesos de cambio en uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común (...)* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)* 4. *Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (...)*”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 declara como motivo de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la “(...) c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...)* e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)*”.

1



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Que el artículo 61 ibidem introduce modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989 precisando que “(...) *“el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica (...).”*

Que el párrafo 1º del artículo 61 citado en precedencia, reglamentado por los artículos 2.2.5.4.1 al 2.2.5.4.5 que corresponden al capítulo 4, título 5, parte 2, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, señala que, “(...) *Al valor comercial al que se refiere el presente artículo se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea el caso (...).”*

Que a su vez, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece: *“Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...) Cuando el presente Capítulo se refiera a anuncio de proyecto se entenderá que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social”.*

2



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Que el artículo 2.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015, establece que *“(…) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente”.*

Que el artículo 2.2.5.4.3 del mencionado Decreto Nacional indica el contenido del acto administrativo mediante el cual se efectúe el anuncio de un proyecto así: *“1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba; 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio (...)”.*

Que conforme con el Acuerdo Distrital 19 de 1972 y el Acuerdo 1 de 2009 del Consejo Directivo, el Instituto de Desarrollo Urbano tiene como objeto atender en el ámbito de sus competencias, la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales.

3



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, dispone:

**“Artículo 534. Anuncio de proyectos u obras.** Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general, el cual servirá de base para implementar el descuento en relación con el avalúo comercial que servirá de base para determinar la indemnización en los casos de expropiación, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para adelantar la expropiación.

Para tal efecto, se realizarán avalúos de referencia que definirán el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizarán por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en la norma que lo modifique o sustituya.

Realizado el anuncio del proyecto, las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o al evaluador respectivo que se determine si se genera un mayor valor por el anuncio de proyecto, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Los avalúos de referencia se podrán solicitar dentro del trámite de formulación de los instrumentos de planeación correspondientes y antes de su adopción, o antes del respectivo anuncio, a efectos de la adquisición predial correspondiente (...).”

4



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Que adicionalmente, el parágrafo 2° del citado artículo 534 del POT establece que el anuncio *“no generará obligación de formular o adoptar el instrumento, ni obligará a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo”*.

Que el artículo 535 del Decreto Distrital 555 de 2021, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece el contenido mínimo del acto administrativo mediante el cual se anuncien programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, a saber:

“(…)

1. *Los contenidos establecidos en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.*
2. *La descripción de las actuaciones, actividades o instrumentos que se formularán o adelantarán para la ejecución o implementación del programa o proyecto de renovación urbana que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.*
3. *Las condiciones para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa; cuando a ello hubiere lugar.*
4. *La adopción de los avalúos de referencia, o la orden para su elaboración dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.*

**Parágrafo.** *Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la delimitación del área sobre la cual se adelantará el proyecto o programa de renovación urbana es preliminar, de tal manera que las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles podrán adquirir áreas menores, si en función del desarrollo del programa o proyecto lo requieren”.*

5



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Que, por su parte, el artículo 92 del Decreto Distrital 555 de 2021 define el Sistema de Movilidad como “(...) el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público, y al desplazamiento de mercancías. Se debe desarrollar y consolidar a partir de criterios de sostenibilidad, calidad, eficiencia y seguridad vial y humana, equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Distrito Capital, y dar prioridad de circulación a los modos de transporte limpios y sostenibles (...)”, organizándolo a partir de los siguientes componentes: 1. Espacio Público para la Movilidad, 2. Red del Transporte Público de Pasajeros urbano, rural y regional, 3. Red de Transporte Aéreo y 4. Red de Transporte de Carga y para la Actividad Logística.

Que el artículo 93 del Decreto Distrital señalado, establece las estrategias territoriales del Sistema de Movilidad así, en el numeral 1, consagra la estrategia de optimizar y completar las infraestructuras para la movilidad, a través de, entre otras, la consolidación de una red de infraestructura peatonal, la adecuación de infraestructura para modos activos, limpios y sostenibles, la conectividad de la malla vial intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad y la intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad.

Que a su vez, el artículo 567 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece el “Programa para descarbonizar la movilidad”, el cual “(...) aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales y al de Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador (...)” y cuyo subprograma 5 de Calles completas, tiene como propósitos la intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad, consolidar la malla arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad y conectar la malla intermedia para dar soporte a los

6



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad.

Que así mismo, el artículo 568 ejusdem define el *“Programa para la vitalidad y cuidado”*, el cual aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de *“Revitalizar la ciudad y a reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador a través de intervenciones y proyectos de calidad orientados a garantizar el sistema de servicios sociales del cuidado y servicios básicos, de modo que se genere un mayor equilibrio territorial y se garantice un mayor acceso de los ciudadanos a los servicios que le permitan ejercer mejor, y de manera más próxima, sus derechos. (...)”*.

Que el citado Programa para la vitalidad y cuidado, contempla el Subprograma 7 denominado *Barrios vitales y redes peatonales*, que tiene como propósito la consolidación de las zonas y nodos de intercambio modal para optimizar viajes, la accesibilidad, conectividad al transporte que contribuyan al aprovechamiento eficiente del suelo de su zona de influencia para la localización de servicios sociales y cualificar la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad, dentro del cual se tiene como parte de la meta para su cumplimiento, un total de 221,5 kilómetros de red peatonal mejorados.

Que así mismo, resulta pertinente indicar que el proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, tiene como propósito atender el cumplimiento de la Acción Popular 2007-00110 promovida por el ciudadano Manuel Ignacio Muñoz González, contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la cual fue fallada en primera instancia el 19 de diciembre de 2017 por el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., y en segunda instancia el 29 de septiembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, en la cual se resolvió entre otros:

7



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

*“(…) ORDENAR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, que dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia deberán realizar por intermedio de las entidades técnicamente competentes un estudio de viabilidad de diseño de un plan parcial para la ejecución de la construcción y/ o adecuación de andenes que permita adoptar la planimetría oficial del Distrito Capital determinado para el sector comprendido en la carrera 90 entre calles 147 a 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá. Para la elaboración de dicho estudio las entidades responsables deberán realizar mesas de trabajo con vinculación y participación de la comunidad. Al vencimiento del anterior término las autoridades involucradas remitirán a este despacho el informe que contenga las conclusiones del estudio requerido y las alternativas para su ejecución a corto, mediano o largo plazo.*

*Como quiera que lo anterior se ha efectuado, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Suba y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberán realizar las gestiones administrativas y financieras que son indispensables para obtener los recursos, estudios técnicos, diseños, asignación presupuestal y contratación de obra de conformidad con el análisis y las conclusiones del concepto técnico remitido a esta Corporación por el Distrito Capital – Alcaldía Local de Suba el 12 de marzo de 2019, en el cual se evalúa las acciones que se deben adelantar en el sector comprendido entre la carrera 90 entre calles 147 a 170 de la Ciudad de Bogotá, con el fin de viabilizar lo construcción y/o adecuación de andenes.*

*Expirado este segundo plazo, dentro del lapso de dos (2) años se deberá ejecutar la obra correspondiente a construcción y/o adecuación de andenes de la vía que se encuentra entre carrera 90 y calles 147 y 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta el análisis y las conclusiones del concepto técnico remitido por el Distrito Capital – Alcaldía Local de Suba el 12 de marzo de 2019.*

*2) Ínstase a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Suba, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a los particulares (antiguos y nuevos urbanizadores) y propietarios de predios colindantes a realizar y adelantar las gestiones tendientes a recuperar, mantener y adecuar el espacio público, específicamente los andenes y senderos peatonales con el fin de garantizar la seguridad de los*

8



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

*habitantes del sector comprendido entre carrera 90 y calles 147 y 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)*”.

Que el Concejo de Bogotá D.C. aprobó el Plan de Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, mediante el Acuerdo 927 de 2024 aprobado, el cual establece en su artículo 14, lo siguiente:

**“Artículo 14. Programas del Objetivo Estratégico “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática”. Adóptense los siguientes programas para la materialización del objetivo estratégico:**

*(...) 14.4. Programa 26. Movilidad Sostenible. Este programa busca que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar social y un lugar de encuentro de todos los ciudadanos. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera rápida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI.*

*Por esto, es necesario superar el rezago en infraestructura para la movilidad mediante la ejecución de nuevos proyectos, así como la culminación de las obras que vienen en ejecución.*

*Así mismo, contener el aumento de siniestros con fatalidades, mejorando las condiciones del espacio público para la movilidad con accesibilidad universal.*

*Por lo tanto, se gestionarán nuevos proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental, proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible asociados a la red de transporte público masivo.*

*Se destacan los principales proyectos de movilidad nuevos y en ejecución, los cuales se priorizaron en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial en el presente Plan de Desarrollo, nuevas*

9



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

*salidas de la ciudad por el occidente que permitan disminuir la congestión, así como las líneas del metro 1, 2 y 3, entre otras obras que se vienen desarrollando de acuerdo con el estado de cada proyecto. Adicionalmente, la conservación del 40 % (más de 3.000 km carril) de la malla vial cuyo estado de condición física se encuentra en mal estado.”*

Que así mismo, el artículo 300 del citado Acuerdo 927 de 2024 establece los Proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo, cuya ejecución se podrá priorizar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, además de los previstos en el Programa de Ejecución del POT, y dentro de los que se encuentra el siguiente:

“(…)

No.	PROYECTO	DIRECCIÓN DESDE DONDE A DONDE VA EL PROYECTO	ESTADO
10	Andenes Cra. 90 entre Cl. 147 y Cl. 170 Acción popular 2007-00110	Desde calle 147 hasta Av. Calle 170	Nuevo

(…)”

Que la infraestructura existente consta de una calzada vehicular de aproximadamente 6 metros de ancho que opera bidireccionalmente con un carril en cada sentido, sin franjas funcionales para peatones y ciclistas, tiene operación de rutas del SITP y sirve de ruta de acceso a varias instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

Que en atención al fallo judicial de la Acción Popular AP 2007-00110 el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a través de la Dirección Técnica de Proyectos, adelantó la fase de preinversión con el objetivo de resolver la falta de infraestructura pública para la circulación segura de actores no motorizados en la Carrera 90 entre Calles 147 y 170, pues en la actualidad la vía (Carrera 90) no tiene desarrolladas la totalidad de franjas funcionales, razón por la que los

10



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

peatones y otros actores no motorizados deben circular sobre la calzada a pesar del riesgo de atropellamiento que esto conlleva.

Que la orden del Juzgado busca mitigar el riesgo contingente mediante la implementación en el corto plazo de adecuaciones al corredor vial que permitan el goce seguro del espacio público, especialmente por los actores no motorizados.

Que en el estudio predial de las fases de preinversión se encontró que la totalidad del espacio público actual correspondiente a la carrera 90, entre calles 147 y 170, no se encuentra alinderado e incorporado en el inventario de inmuebles del espacio público del Distrito.

Que por las razones señaladas anteriormente, se hace prioritario continuar las gestiones necesarias para la ejecución de esta obra ubicada en la zona noroccidental de la ciudad.

Que, en todo caso, el proyecto deberá garantizar los espacios suficientes para el futuro desarrollo de proyectos de las diferentes empresas de servicios públicos y distritales, así como coordinar el empalme correspondiente con el fin de armonizar y articular los proyectos finales que se requieren. Igualmente se deben construir las obras necesarias para el empalme con la infraestructura existente, garantizando la continuidad y funcionalidad de la vía. Además, se deberá articular y armonizar las actividades a ejecutar en los límites establecidos de intervención, con los proyectos que se encuentren en el área de influencia del proyecto, así como con los proyectos que se encuentren propuestos sobre el área de influencia.

Que en cumplimiento de la Directiva 004 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en la que se establecieron estrategias para la participación ciudadana en proyectos de actos administrativos en LegalBog y, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Distrital 479 de 2024, se publicó el proyecto de resolución en el portal único de publicaciones LegalBog Participa desde el 20 hasta el 27 de agosto

11



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

de 2025, plazo dentro del cual no se recibieron comentarios u observaciones ciudadanas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se hace necesario anunciar la puesta en marcha del proyecto Andenes Carrera 90 entre Calles 147 y 170, Localidad de Suba en Bogotá D.C., cuyo efecto corresponde a descontar del avalúo comercial de adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que con base en las anteriores consideraciones, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. ANUNCIO DEL PROYECTO.** Anunciar la puesta en marcha del proyecto Andenes Carrera 90 entre Calles 147 y 170, Localidad de Suba en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL.** Las zonas en las cuales se adelantará el proyecto “Andenes Carrera 90 entre Calles 147 y 170, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”, son las indicadas en el plano 1 de 1, escala 1:5.000, que hace parte integral del presente acto administrativo y tiene efecto sobre todos los predios localizados al interior del polígono denominado “Área de Influencia del Proyecto”.

**ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.** El proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C., comprende la ejecución de adecuaciones a la infraestructura de espacio público existente, bajo una estrategia de urbanismo táctico, empleando señalización e instalación de mobiliario, para la creación de franjas de circulación peatonal segregadas en un tramo de aproximadamente 2.35km de la carrera 90, desde la Calle 147, en

12



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

inmediaciones de la plaza fundacional de Suba, hasta la Calle 170 en la UPL 9-Suba, localidad de Suba.

**ARTÍCULO 4°. PRÁCTICA DE AVALÚOS DE REFERENCIA.** En cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2.5.4.3 y 2.2.5.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se ordena dar inicio a los trámites necesarios ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, a efectos de realizar los avalúos de referencia de los predios a intervenir localizados al interior del polígono denominado “Área de Influencia del Proyecto” del Proyecto “Andenes Carrera 90 entre Calles 147 y 170, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”.

**ARTÍCULO 5°. INCORPORACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y/O FINANCIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL.** Comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el contenido de la presente Resolución para que se incorpore el proyecto “Andenes Carrera 90 entre Calles 147 y 170, Localidad de Suba en Bogotá D.C.” en los instrumentos de planeación, gestión y financiación contenidos en el Libro VI del Decreto Distrital 555 de 2021 y que correspondan a la naturaleza del proyecto y se incorpore en la Base de Datos Geográfica Corporativa, el plano que se adopta mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°. EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** El anuncio del proyecto contenido en esta Resolución no obliga al Instituto de Desarrollo Urbano a la adquisición de la totalidad de los predios, considerando que tal actuación depende de las actuaciones concretas que se desarrollen para la ejecución del proyecto, conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021.

**ARTÍCULO 7°. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo de carácter general, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del Parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

13



DTDP  
**202532500020186**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

**ARTÍCULO 8°. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deberá remitirse en formato PDF firmado y en texto Word con sus anexos a la Secretaría Jurídica Distrital para su incorporación en el Régimen Legal de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 expedida por dicha Secretaría.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 09 de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ**  
Director General

Firma mecánica generada el 09-09-2025 04:05:00 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Folios

Aprobó: ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ-Dirección Técnica de Predios  
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica  
Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos  
Aprobó: JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL-Subdirección General de Desarrollo Urbano  
Elaboró: EDWIN EMIR GARZON GARZÓN-Dirección Técnica de Predios  
Revisó: LAURA CASTAÑEDA GÓMEZ – Dirección Técnica de Predios

14

